



**APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 236.**

**COPIAPÓ, 02 de mayo de 2023.**

**VISTOS:** Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas RA N°215067/323/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, que establece orden de subrogación, y RA N°215067/236/2023 de fecha 30 de enero de 2023, que encomienda funciones directivas, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°172, de fecha 16 de febrero de 2023, que aprueba los lineamientos para la ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2023 y sus anexos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N° 36 de fecha 27 de enero de 2023 de la Dirección Regional de Atacama que Instruye procedimiento sancionatorio; Resolución Exenta N° 233 de fecha 13 de abril de 2023 que dicta sanción.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, mediante Resolución Exenta N° 36 de fecha 27 de enero de 2023, de la Dirección Regional de Atacama del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciadora a la funcionaria **Miriam Tapia Tapia** con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado PDC ESPERANZA, código 1030341, perteneciente al colaborador CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA, RUT N° 65.044.717-4, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 17 de enero de 2023, remitido a este Director Regional (S) con fecha 13 de enero de 2023.

**2°** Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA, llevándose a cabo, con fecha 28 de febrero 2022, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de



carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones:

- El informe de fiscalización negativo de fecha con fecha 27 y 28 de diciembre de 2022, el cual forma parte del presente procedimiento sancionatorio, indica que los informes diagnósticos no fueron elaborados en los plazos establecidos en las orientaciones técnicas y/o resolución del tribunal al momento del ingreso, sin embargo, una vez efectuada la investigación se logra constatar que dicho incumplimiento fue subsanado parcialmente.
- Asimismo, en dicho informe de fiscalización negativo se constata que los planes de intervención individual o planes de intervención unificados revisados no incluyen actividades que apuntan al logro de los objetivos definidos. En este sentido, una vez efectuada la investigación, se concluye que dicho incumplimiento no fue subsanado.
- De igual manera, el informe en fiscalización negativo da cuenta que en la revisión de los informes diagnóstico integral, específicamente en el ítem señalado "Metodología empleada", estos mencionan y consignan la realización de coordinaciones entre el PDC y PIE (Aline y Copiapó), sin embargo, no existen actas o registros que den cuenta de dichas coordinaciones. En este sentido, una vez efectuada la investigación se logra verificar la incorporación de actas de intervención donde se menciona reuniones de coordinación con diferentes sectores, PIE, liceos, PDE, sin embargo, no se visualizan verificadores que den cuenta de ello, como por ejemplo: identificación, cargo y/o firma de los participantes.

Todo lo anterior, constituiría una infracción a lo establecido en el artículo 41, inciso 1°, letra A de la Ley N° 21.302, a saber: *"El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.*

4° Que, una vez transcurrido el plazo establecido en favor del colaborador acreditado para presentar sus descargos y habiéndose constatado que el colaborador no efectúa descargo alguno con el objeto de desvirtuar los cargos que fueran formulados, el sustanciador, en su informe final de fecha 20 de marzo 2023, propone al Director Regional (S) aplicar al colaborador acreditado CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA la sanción establecida en el artículo 41, inciso 1, letra A. Junto a lo anterior, el sustanciador indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento, no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N°21.302, durante los últimos 5 años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo.

5° Que, mediante Resolución Exenta N°223 de fecha 13 de abril de 2023, de la Dirección Regional de Atacama, se aplicó la sanción de **amonestación escrita** contemplada en el artículo 41, en lo relativo a las infracciones menos graves, letra "i", de la Ley N°21.302.



6° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA, no interpuso reclamo administrativo alguno.

**RESUELVO:**

**1º APRUÉBESE** la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N° 36 de fecha 27 de enero de 2023, de la Dirección Regional de Atacama del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**2º DECLÁRESE FIRME** la sanción de **Amonestación Escrita** contemplada en el artículo 41, en lo relativo a las infracciones menos graves, letra "i", de la Ley N°21.302, al colaborador acreditado CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA, RUT N° 65.044.717-4, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

**3º NOTIFÍQUESE** de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal del organismo colaborador acreditado CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA, don RODRIGO ESCOBAR OLMEDO, domiciliado en

**4º PUBLÍQUESE** de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl), banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.**

**HANSEL BERMÚDEZ ULLOA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ATACAMA (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NINEZ Y ADOLESCENCIA**



**HBU/hap**  
**Distribución:**

- Representante legal de Organismo Colaborador.
- Funcionario/a Sustanciador/a
- Expediente.
- Dirección Regional Atacama
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.